



ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 1. Se declaran de orden público e interés social los procesos y las actividades tendientes a garantizar la información, la planeación, la participación ciudadana, así como las políticas públicas y los instrumentos técnicos y normativos en materia de planeación del Municipio de Chihuahua, en los ámbitos social, económico, ambiental, urbano, rural y territorial.

Artículo 2. Se reforma el Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN, para quedar como Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, IMPLAN, como un organismo descentralizado y ciudadanizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3. El Municipio de Chihuahua reconoce el carácter ciudadano del Instituto para los efectos legales que correspondan de acuerdo con su objeto y atribuciones.

Artículo 4. El Modelo de Gobernanza Urbana y Territorial es un mecanismo de coordinación y regulación de los esfuerzos ciudadanos, institucionales y sectoriales en la implementación de la agenda urbana y territorial, así como para alcanzar la visión que se establezca para el Municipio de Chihuahua en los instrumentos respectivos vigentes. El Modelo será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal y se aplicará a través del lineamiento que para ello se dispongan.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto ser un organismo ciudadanizado de consulta técnica para el Municipio de Chihuahua, así como para los diferentes órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en materia de planeación, a través de la elaboración y seguimiento de propuestas de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones. Su ámbito de competencia es el Municipio de Chihuahua.

Teniendo entre otros los siguientes objetivos:

- I. Generar y promover mecanismos de coordinación y regulación de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad, en la implementación de la agenda urbana, así como para alcanzar la visión y los objetivos que se establezcan para las ciudades y el territorio;
- II. Asegurar la continuidad de las políticas públicas para el desarrollo integral de las ciudades y el territorio, centrado en las personas, para que trasciendan al periodo de las Administraciones Municipales;



- III. Generar una base de conocimientos estratégicos e integrar aquella proveniente de terceros, que contribuya en el diseño de las políticas públicas, así como para la toma de decisiones de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad;
- IV. Coordinar los procesos de planeación de forma permanente y continua; y
- V. Proponer al Municipio proyectos de movilidad urbana;
- VI. Proponer al Municipio proyectos, planes, estudios para garantizar la preservación y sustentabilidad del área natural del territorio;
- VII. Ofrecer servicio profesional especializado en todas las actividades que realicen, no sólo en lo referente a los servicios que presten, sino en todo lo relativo a la operación y funcionamiento del instituto de que se trate;
- VIII. Atender las solicitudes de orientación y servicio que se les presenten, en las áreas a su cargo;
- IX. Diseñar y aplicar los programas relacionados con su materia;
- X. Contribuir a la formación y capacitación de estudiantes y profesionales en las materias que les sean propias;
- XI. Generar los instrumentos de investigación aplicada derivados de los servicios que ofrece la institución, ajustados a las demandas del entorno social y laboral; y
- XII. Gestionar recursos y optimizar los existentes; y
- XIII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Urbana Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. A solicitud del H. Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, elaborar las propuestas de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones de planeación a los que se refieren los diferentes ordenamientos legales aplicables relacionados con los asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, desarrollo económico y social en el ámbito municipal, así como colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de Obra Pública Municipal



anual y multianuales en concordancia con los instrumentos de planeación elaborados por el propio Instituto, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;

- II. Proponer al H. Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal los análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones en materia de planeación, para que puedan ser considerados e implementados bajo los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente;
- III. Elaborar análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones para otras instancias públicas de orden federal, estatal y municipal, así como los que le sean requeridos por integrantes del sector privado, social y académico;
- IV. Participar en los procesos institucionales públicos, privados, sociales y académicos que la normatividad vigente le señale y que se relacionen con el objeto del propio Instituto; y aquellos que le sean encomendados por el H. Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Coordinar el Modelo de Gobernanza Territorial y Urbana y sus Sistemas, los cuales estarán contenidos en el Lineamiento del Modelo de Gobernanza Urbana y Territorial correspondiente, para cumplir con el objeto del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;
- VI. Participar en empresas público – privadas, empresas de participación municipal mayoritarias y minoritarias, y en fideicomisos, de acuerdo con la normatividad vigente;
- VII. Gestionar recursos para realizar proyectos en la materia de su competencia, además de promover fuentes alternas de financiamiento;
- VIII. Coordinar y mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica del Municipio, SIGMUN; labor que se realizará en conjunto con el Consejo del Sistema de Información Geográfica del Municipio;
- IX. Ofrecer al sector público, privado, social y académico cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto del Instituto;
- X. Brindar asesoría al Municipio en materia de planeación;
- XI. Celebrar convenios de coordinación con el sector público, en sus tres órdenes de gobierno; con el sector privado, social y académico; así como con organismos internacionales, de acuerdo con la normatividad aplicable, para lograr el objeto del propio Instituto;
- XII. Administrar los recursos que formen parte de su patrimonio;



- XIII. Proponer al H. Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal proyectos de iniciativa de Ley o Reglamentos, con el fin de impulsar las actividades que le son propias;
- XIV. Intercambiar con las instituciones académicas de nivel superior en las disciplinas afines a su objeto, cursos y programas de capacitación de profesionales en las áreas que corresponda; y
- XV. Las demás que señale los lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7. El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, se conformará por:

- I. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como órgano máximo de gobierno del Instituto, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos;
- II. La Comisión Ejecutiva;
- III. La Comisión Técnica; y
- IV. El Equipo Técnico, que atenderá las disposiciones del Consejo y será encabezado por la persona titular de la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Artículo 8. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo III, relativos a los órganos de colaboración del Código Municipal del Estado de Chihuahua, siendo este el máximo órgano de gobierno del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua. Una vez constituido, la persona titular de la Presidencia Municipal tomará protesta a quien presidirá al Consejo, así como a sus integrantes.

El total de consejeros será de hasta un máximo de 35 consejeros, de entre los que cuenten con voz y voto, y aquellos que solo cuenten con voz. Y podrán contar con un suplente.

(Se modifica artículo 8, y se adiciona un segundo párrafo)

Artículo 9. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua;



- II. Autorizar los programas anual y multianual del propio Instituto, así como el mecanismo de monitoreo y seguimiento con la periodicidad que se determine; previa aprobación de la Comisión Ejecutiva;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto anual del instituto, así como revisar y aprobar los estados financieros y balances; previa revisión y aprobación ante la Comisión Ejecutiva.
- IV. Recibir, conocer y evaluar los informes del titular de la Dirección del Instituto; y en su caso, proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la remoción de la persona que ocupe la Dirección del Instituto.
- V. Votar de entre los miembros, salvo del sector público, a la persona que ocupará la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Elaborar y proponer el Reglamento del Instituto y sus eventuales modificaciones;
- VII. Autorizar al Instituto la colaboración con otras dependencias a nivel municipal, estatal o federal, organismos descentralizados, fideicomisos públicos o privados y organismos nacionales e internacionales;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal los aspectos que considere pertinentes incluir en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Convocar a los sectores público, social y privado a la integración y renovación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano y seleccionar a las personas que lo integrarán;
- X. Proponer y, en su caso, aprobar los lineamientos internos, así como las medidas, procedimientos y condiciones que se estimen necesarias para funcionamiento y el cumplimiento de las funciones del Instituto;
- XI. Autorizar las faltas temporales que solicite la persona titular de la Dirección, en los casos que aplique;
- XII. Aprobar, monitorear y evaluar los programas anual y multianual del Instituto; previa revisión y aprobación de la Comisión Ejecutiva.
- XIII. Proponer e integrar las comisiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV. Solicitar la realización de auditorías externas al ejercicio del gasto del Instituto, por lo menos una vez al año;
- XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos emanados del propio Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



- XVI. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del presupuesto del Instituto;
- XVII. Realizar actividades de gestión y promoción con organismos públicos y privados, de carácter nacional e internacional a efecto de incrementar el patrimonio del instituto;
- XVIII. Evaluar las actividades realizadas por el instituto y aprobar los informes de la persona que ocupe la Dirección; y
- XIX. Las demás que confiera el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua y la normatividad en la materia.

Artículo 10. Son atribuciones de los miembros del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos de su competencia;
- III. Proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Votar los asuntos que se sometan a su consideración;
- V. Formar parte de las comisiones que el Consejo le designe para el cumplimiento del objeto del Instituto; y
- VI. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale la normatividad interna.

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva estará conformada con mayoría de integrantes del sector privado, académico, social y colegios de profesionistas; se integrará por siete representantes con voz y voto, de los cuales tres representaciones serán para el sector público municipal, y una para la persona que funja como Presidente del Consejo; el Reglamento del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, establecerá su conformación y modo de selección y operación debiendo garantizar la participación de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Esta comisión será permanente y deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

La persona que funja como presidente del Consejo, también lo será de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva en su desempeño tendrá las siguientes funciones:



- I. Revisar, vigilar y supervisar a detalle el trabajo del Equipo técnico, antes de ser presentado al pleno del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. Revisar el Anteproyecto de presupuesto y plan de trabajo sugerido por el Equipo técnico para su presentación ante el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- III. Evaluar el desempeño de la persona que ocupe la Dirección del Instituto y del equipo técnico por lo menos una vez por año y presentar un informe del resultado, para su análisis y opinión, al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Dicha evaluación siempre deberá de ser tomada en cuenta, para evaluar la permanencia o reelección de la persona encargada de la Dirección en turno.
- IV. Revisar, evaluar y aprobar, en su caso, los estados financieros del Instituto, para presentación al Consejo
- V. Diseñar y proponer la convocatoria para la selección de las personas que conformarán la terna para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto, para la autorización del Consejo;
- VI. Aprobar, modificar y evaluar en su caso, el programa anual de trabajo, para presentarse al Consejo;
- VII. Autorizar la contratación o modificación de la plantilla de personal que conforma el equipo técnico, respecto de la propuesta que haga la Dirección del Instituto;
- VIII. Conceder las licencias que solicite la persona a cargo de la Dirección General, en los términos dispuestos en el Reglamento; y
- IX. Las demás que llegaré a establecer el Consejo.

Artículo 13. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de las Comisiones Especiales que se le asignen;
- II. Representar al Consejo en los asuntos que le encomiende conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9 del presente ordenamiento;



- III. Establecer comunicación permanente con el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con los diversos sectores de la sociedad para coadyuvar en la coordinación de esfuerzos en apoyo de las actividades del Instituto;
- IV. Las demás que le otorgue el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano conforme a las que se señalen en el reglamento respectivo.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sesionará ordinariamente de conformidad al artículo 89 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano o cuando las convoque la persona que funja como titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 15. La Convocatoria se hará por lo menos con 5 días naturales de anticipación por quien ostente la Presidencia del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante aviso por escrito o a través de los medios digitales que para ello se designen, a todos los miembros del Consejo, pudiendo delegar por escrito esta atribución en la persona que funja como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar en la sesión, atendiéndose para el desarrollo de éstas lo señalado por el Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

Artículo 16. El Equipo Técnico se conformará de la siguiente manera:

- I. La persona que ocupe la Dirección del Instituto;
- II. Subdirección Técnica; y
- III. Las Unidades Técnicas y Administrativas.

(Se modifica fracción II y se adiciona fracción III)

Artículo 17. La persona que ocupe la Dirección del Equipo Técnico del Instituto será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal en los términos del artículo 29 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, quien deberá nombrar a dicha persona de la terna que le presente el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Quien ocupe la Dirección permanecerá en su cargo por cuatro años, pudiendo permanecer por otro lapso igual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Instituto y de la aprobación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



- I. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. Tramitar y despachar los asuntos técnicos y administrativos;
- III. Ser el responsable del cumplimiento de los objetivos y acciones establecidas en los planes de trabajo anual y multianual, para rendir al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, informes del trabajo y las actividades realizadas por el instituto;
- IV. Presentar al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, los estados financieros y los balances para su aprobación;
- V. Representar al Instituto con todas las facultades siguientes:
 - a) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas, pudiendo presentar denuncias y querellarse y desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, transigir, conciliar, suscribir convenios, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, otorgar el perdón del ofendido en procesos y juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas, comparecer a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, escuchar la lectura de la sentencia, conciliar con el Juez o instancia correspondiente ya sea civil, penal o administrativa correspondiente;
 - b) Poder o mandato general para actos de administración, que sean necesarios para llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios con el objeto del Instituto, quedando facultado expresamente para tramitar todo tipo de asuntos ante todas las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; pudiendo tramitar todo tipo de asuntos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todas y cada una de sus dependencias, Servicio de Administración Tributaria, inclusive para llevar a cabo todos los trámites y diligencias para obtener la devolución de impuestos. Acudir a las instituciones de crédito para abrir cuentas ante estas, realizar transferencias electrónicas, expedir cheques, solicitar créditos financieros con o sin intereses, cambios de firmas en las cuentas bancarias, cancelar y cerrar cuentas y demás actos necesarios tendientes para satisfacer las necesidades del Instituto y que tenga que ver con las actividades que realizan las Instituciones de Crédito. Realizar todo tipo de trámites ante las administraciones Fiscales, Regionales, Federales, Estatales y Municipales, en todas y cada una de sus dependencias, como lo es, la Secretaría de Economía, Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Mexicano del Seguro Social pudiendo dar altas y bajas de los derechohabientes, ante el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores y demás dependencias gubernamentales y organismos descentralizados y paraestatales, pudiendo oír notificaciones, presentar demandas, contestar demandas, ofrecer pruebas,



formular alegatos, interponer recursos, suscribir, firmar, novar, modificar, extinguir, rescindir, resolver contratos o convenios, firmar, gestionar y recibir toda clase de documentos, tramitar y promover con personas morales, físicas de carácter privado, para realizar cualquier tipo de proceso administrativo o legal, así como el de asociarse con estas para cumplir los fines y objeto del ente público, ser representante del Instituto cuando forme parte en empresas público-privadas, empresas de participación municipal mayoritarias, minoritarias y en fideicomisos;

c) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas, de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pudiendo por lo tanto comparecer a las Juntas Locales, Federales de Conciliación y Arbitraje y ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Chihuahua, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, transigir, conciliar, suscribir convenios, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos y tachar los de la contraria, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas, actuar ante o frente a los sindicatos, con los cuales existan celebrados Contratos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrán pagar y recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Código Administrativo del Estado de Chihuahua, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, reglamentos municipales y demás disposiciones de la materia;

d) En lo referente al Poder para Actos de Dominio, se requerirá previo acuerdo de autorización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

- VI. Presentar ante el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano los planes, programas, sistemas, proyectos y cualquier otra propuesta para su revisión y, en su caso, aprobación;
- VII. Coordinar las actividades derivadas de los programas anual y multianual de trabajo;
- VIII. Administrar, coordinar y operar con la participación de las demás dependencias, el Sistema de Información Geográfica del Municipio, SIGMUN;
- IX. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles con que cuente el Instituto;
- X. Nombrar y remover a los miembros del equipo técnico y personal administrativo, así como el de nombrar a los coordinadores de los proyectos y acciones de trabajo;
- XI. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto; tratándose de bienes que superen las 25 veces el valor anual de la unidad de medida y actualización vigente, se requerirá autorización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo con los lineamientos del Reglamento interno;



- XII. Celebrar y ejecutar acuerdos interinstitucionales en los tres niveles de gobierno, privilegiando la participación de profesionales de la materia en las áreas afines al objeto del instituto de que se trate y de instituciones educativas del ramo, previa autorización del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XIII. Establecer comunicación permanente con el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y con los diversos sectores de la sociedad para coordinar esfuerzos en apoyo de las actividades del propio instituto;
- XIV. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del instituto, al igual que su patrimonio;
- XV. Proporcionar la información que le solicite el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XVI. Nombrar asesores, delegar facultades mediante mandatos o poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas; y
- XVII. Las demás que le otorgue el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las que se señalen en el Reglamento respectivo.

Artículo 19.- Serán causas de remoción de la persona titular de la Dirección, las siguientes:

- I. Cuando no cumpla con los objetivos del plan de trabajo anual, para lo cual deberá estarse a la medición del desempeño que lleve a cabo el Consejo, de conformidad con los indicadores previamente aprobados, considerándose como no satisfactorio, si estos arrojasen un desempeño por debajo del 70%, y no hubiere a criterio del Consejo causa justificada para ello;
- II. Por obtener resultados no satisfactorios en la evaluación señalada en el artículo 12 fracción III;
- III. Cuando no se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga interés personal o de negocios;
- IV. Cuando realice acciones de proselitismo político o religioso;
- V. Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones;
- VI. Por pérdida de confianza.

DE LA COMISIÓN TÉCNICA



Artículo 20. La Comisión Técnica, será el órgano encargado de asesorar a quien funja como titular de la Dirección en las labores técnicas del Instituto, y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

Artículo 21. El cargo de consejero o consejera de la Comisión Técnica será de carácter honorífico; por lo tanto, quienes lo conformen no recibirán retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 22. La Comisión Técnica estará integrado por los titulares de la Unidad técnica dependientes de la Dirección, y la representación de nueve personas con conocimientos y experiencia probada en los temas de responsabilidad técnica del instituto; los cuales serán la representación de los integrantes del Consejo del sector privado, social y académico, y serán seleccionados conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Artículo 23. Esta Comisión será permanente y sesionará cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

Cuando no existan asuntos competencia de esta Comisión, se podrá dispensar la sesión quincenal, previa notificación que haga la Subdirección Técnica, a los miembros de la misma donde informe la falta de asuntos a tratar.

Artículo 24. La convocatoria será expedida por la persona que ocupe la Subdirección Técnica del Instituto mediante aviso por escrito o convocatoria electrónica, a todos los miembros de esta Comisión. Y las actas serán levantadas con apoyo del área jurídica.

Artículo 25. La Comisión Técnica se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y en su caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo la persona que ocupe la Dirección del Instituto voto de calidad, en caso de empate. Las resoluciones de esta comisión no son vinculantes obligadas para el equipo técnico; pero éste deberá de motivar de manera suficiente, y fundamentar su negativa a apegarse al acuerdo de la mayoría de la comisión.

Los casos donde el equipo técnico no se apegue al acuerdo de la mayoría de esta Comisión, deberán de presentarse y exponerse, como informe especial, en la sesión inmediata del Consejo.

El Consejo deberá de cuidar en el Reglamento, que se establezcan las condiciones de participación de las personas que integran esta Comisión, a efecto de garantizar que se cumpla con la asesoría técnica que se espera.

Artículo 26. La Comisión Técnica podrá:

- I. Proponer a la persona que ocupe la Dirección General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico operacional del instituto, cuando sea requerido al efecto;



- II. Opinar sobre los programas de trabajo, enseñanza e investigación del instituto;
- III. Conocer de los dictámenes técnicos de relevancia técnica, ya sea por su impacto urbano significativo, magnitud, o interés social, de entre los casos que conoce el Instituto; y
- IV. Realizar las demás funciones que le confiera el acuerdo de creación, el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, o la persona que ocupe la Dirección del Instituto.

Artículo 27. El patrimonio del Instituto lo conforma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que destine el Municipio de Chihuahua, los gobiernos estatales y el federal, así como gobiernos municipales para el desarrollo de los objetivos de éste;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que destinen organismos descentralizados locales y nacionales, para el desarrollo del objeto del Instituto;
- III. La asignación presupuestal que se le otorgue por aprobación del H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del presupuesto de egresos, misma que no podrá ser menor al 3 por ciento del total de los ingresos por concepto del Impuesto Predial del año inmediato anterior, los cuales tendrán que ser destinados para inversión pública productiva de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Las aportaciones que en su favor le realice el Gobierno Federal o Estatal;
- V. Las aportaciones de instituciones públicas y privadas extranjeras;
- VI. Los subsidios, donaciones, legados, cesiones y aportaciones de los organismos o instituciones, personas físicas y morales tanto nacionales como extranjeras.
- VII. Los rendimientos que se obtengan de su propio patrimonio y de los ingresos que reciba por la realización de sus actividades y del ejercicio de sus atribuciones, en su caso, tanto para solicitantes nacionales como extranjeros;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;
- IX. Las aportaciones, en su caso, de los Municipios que se adhieran al Convenio Intermunicipal; y
- X. Todos los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.



Artículo 28. El patrimonio del Instituto es inembargable e imprescriptible.

Artículo 29. El Instituto requerirá de la autorización expresa del Consejo para adquirir bienes en los términos de las fracciones XVI del artículo 9 y XI del artículo 18 del presente acuerdo; así como para enajenar bienes, y darlos de baja de su inventario.

Artículo 30. El Municipio, ejercerá medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del patrimonio del Instituto, a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo de reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Comisión Técnica, empezará a Sesionar, una vez que se cuente en el Reglamento con los lineamientos para su operación.

TERCERO. Se crea el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, para quedar de la siguiente manera: